



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO – ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE TET-JDC-03-2022

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-03/2022.

PARTE ACTORA: ARACELI PÉREZ LOZANO

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE, DIRECTOR JURÍDICO Y
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE XALTOCAN, TLAXCALA

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 28 de septiembre de 2023.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con las constancias que integran el expediente.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

ÚNICO. Requerimiento. Del expediente se advierte que el 8 de agosto de este año, el Pleno de este Tribunal dictó acuerdo en el determinó que el ayuntamiento de Xaltocan no había cumplido la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, por lo que ordenó tramitar un procedimiento para su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

- *La Actora presentará escrito a este Tribunal en el que haga una propuesta al Ayuntamiento sobre la forma en que considera debe proporcionársele asesoría técnica en materia jurídica y contable, sin perjuicio de otras manifestaciones que haga sobre la temática de que se trata.*
- *Una vez recibido el escrito de propuesta en este Tribunal, se ordenará su remisión al Ayuntamiento.*
- *El Ayuntamiento, como ordena la Sentencia Definitiva, dentro del plazo que en su momento se fije, deberá considerar e incorporar de forma razonable a la decisión, las opiniones y posiciones de la Actora conforme a las posibilidades jurídicas y materiales. En caso de negativa, justificará de forma reforzada la decisión.*
- *El Ayuntamiento remitirá la decisión adoptada a este Tribunal dentro de los 3 días siguientes a que ello ocurra. Este Tribunal notificará la decisión del Ayuntamiento a la Síndica, y la revisará para pronunciarse sobre el cumplimiento de la Sentencia Definitiva.*
- *El procedimiento se realizará sin perjuicio de las interacciones que, sobre el tema de la asesoría jurídica – contable, mantengan el Ayuntamiento y la Actora, de lo que también el Ayuntamiento deberá informar a este Tribunal.*

El acuerdo plenario de que se trata se notificó a la actora el 9 de agosto del año en curso. Al respecto, la actora no ha presentado escrito o realizado manifestación alguna.

De los artículos 17 párrafo segundo de la Constitución Federal; 11 y 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de



Tlaxcala, se desprende que este Tribunal tiene la facultad de allegarse de elementos para resolver adecuadamente los asuntos puestos a su consideración. Más cuando con ello incrementa las oportunidades de acceso a la jurisdicción de las personas en la medida de lo jurídicamente posible.

Sobre tal base normativa, con la finalidad de estar en aptitud de emitir un pronunciamiento sobre el cumplimiento de la sentencia definitiva y el mencionado acuerdo plenario dictados en el presente juicio, **se requiere a la actora, Araceli Pérez Lozano**, para que dentro del término de **3 días hábiles** siguientes al en que se notifique el presente acuerdo, presente escrito a este Tribunal en el que haga una propuesta al ayuntamiento sobre la forma en que considera debe proporcionársele asesoría técnica en materia jurídica y contable, o bien, realice manifestaciones sobre la temática de que se trata.

Se apercibe a la parte actora que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, se resolverá con lo que se encuentre en el expediente.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, **notifíquese en los términos siguientes: Personalmente** a la actora. Mediante cédula que se fije en los **estrados** de este órgano jurisdiccional, a las autoridades responsables y a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

En su oportunidad, las constancias de notificación deben agregarse al expediente.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la Magistrada Claudia Salvador Ángel y el Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

